



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2009.
C-72-09

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de referirme a su nota DINRA-377-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 7-PT-1508 de 6 de junio de 2002, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Anacleto Villareal, una parcela de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, la cual constituye actualmente la finca 24415, inscrita en el Registro Público al documento 1, código de ubicación 7117, de la Sección de la propiedad, Provincia de Los Santos.

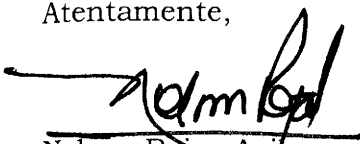
De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Belisario Frías González solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 24415, antes descrita, adjudicada a favor de Anacleto Villarreal mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, se traslapa totalmente sobre la finca 12282, registrada al rollo 4696, documento 5, código de ubicación 7117 de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, que en la actualidad le pertenece.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en su nota DMDT-1177-09 de 3 de abril de 2009, luego de realizar un análisis de los expedientes recibidos, se detectó que existe un traslape total, entre la finca 12282, registrada a nombre de Belisario Frías González y la finca 24415, inscrita a nombre de Anacleto Villarreal, tal y como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 36 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que en la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria se configura el supuesto de hecho establecido en el **numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000**, toda vez que la resolución D.N. 7-PT-1508 de 6 de junio de 2002, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Anacleto Villarreal, la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

Adj. 2 expedientes.

